



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3413.

Artículo de oficio.

(Número 539.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Milicia nacional.—Circular.—El Exmo. señor Inspector general de la Milicia nacional me dice con fecha 2 de este mes, lo que sigue:

Determinando el real decreto de 15 de setiembre último que los sub-inspectores de la Milicia nacional sean nombrados por S. M. á propuesta del señor ministro de la Gobernacion de la Península, mientras dichos nombramientos se verifican, me veo en la precision de dirigirme á V. S. para que con el celo y patriotismo que le distingue, y en obsequio de una institucion de quien la nacion espera tantos beneficios, se sirva remitirme á la mayor brevedad posible un estado de la Milicia nacional que existe alistada por los ayuntamientos de esa provincia de su digno mando, clasificado por batallones, escuadrones, su fuerza, armamento que tienen, municiones, equipo, vestuario y caballos, con expresion de los puntos que ocupan y partidos judiciales á que cada fuerza pertenece.—Siéndome asimismo necesarias las listas nominales de los señores gefes y oficiales que

componen los cuadros, convendrá aparezcan en ellas la fecha de sus nombramientos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos, previéndoles remitan á la mayor brevedad posible los estados clasificados y relaciones nominales á que se hace referencia, á fin de dar cumplimiento á lo ordenado por el Exmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional. Palma 12 de octubre de 1854.—
José Miguel Trias.

(Número 540.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Deseando esta Administracion que los administradores en los partidos, y los alcaldes en los demas pueblos de la provincia, se dediquen con esmero y eficacia á los trabajos necesarios para llevar á efecto la formacion de las matrículas del subsidio, industrial y de comercio del año inmediato de 1855 á los que debe darse principio en 1.º de noviembre próximo, á tenor de lo mandado en el artículo 15 del real decreto de 20 de octubre de 1852; ha con-

siderado un deber suyo hacer á dichos funcionarios las observaciones siguientes:

1.^a Estendidas las listas gremiales, serán citados los contribuyentes para el nombramiento de los síndicos que les representen en la imposición de dicha contribución; á cuyo fin se anunciará por edictos el sitio, día y hora en que ha de concurrir cada una de las clases agremiadas.

2.^a Nombrados los síndicos, corresponde al administrador ó al alcalde en su caso, la elección de peritos clasificadores, á quienes se facilitarán listas nominales por clases, en que estará liquidado el cargo del gremio por cuotas del tesoro y déficit que resulte contra cada uno. Se ha de procurar que los peritos sean probos y que observen en el repartimiento lo preceptuado en el artículo 23 del mencionado real decreto.

3.^a Verificado el repartimiento ó clasificación, se pasará á los respectivos síndicos, para que reuniendo á los individuos de su gremio, les enteren de la cuota que respectivamente se les ha señalado, y resuelvan en el plazo de ocho días las reclamaciones de agravio que se promuevan.

4.^a En el caso de que un gremio no conste de mas de cinco individuos, serán estos citados ante el administrador ó el alcalde, para que se clasifiquen bajo su presidencia, y resuelvan por mayoría de votos las cuestiones que se susciten. Si no hubiese votación, ó no resultase mayoría, el administrador ó el alcalde decidirán sin perjuicio del derecho de reclamación, según el artículo 30 del mismo real decreto.

5.^a Cuando los gremios ó colegios que deben agremiarse, reusasen, dilatasen ó no verificasen la clasificación en el plazo señalado, se procederá á lo prescrito en el artículo 32 del real decreto referido.

6.^a Todos estos trabajos y demas que sean precisos, deben hacerse con la debida antelación á fin de que las matrículas y listas cobratorias se presenten en esta oficina para el día 15 de enero próximo, pues ha de haber tiempo para examinarlas y aprobarlas antes

del plazo prescrito para la cobranza.

7.^a Y finalmente debe encargarse á la Administración que las enunciadas matrículas se redacten con sujeción al modelo que se acompaña á la real instrucción de 20 de julio de 1850, en el concepto de que los recargos para gastos de interés común, provinciales y municipales se estamparán en columnas separadas, pues de otro modo no serán aprobadas las espesadas matrículas.

Confía la Administración que los funcionarios referidos, se esforzarán en llenar los indicados deberes, sin dar lugar á que se solicite contra algunos la competente visita de inspección, lo cual tendrá lugar en el caso de que se note baja en los valores de las correspondientes matrículas.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto insertar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Palmá 12 de octubre de 1854.—
Francisco de La Peña.

(Número 541.)

Edicto.

Don José Bertran y Ros, ministro honorario del Supremo tribunal de Guerra y Marina, y rector de esta universidad literaria, etc.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. en real orden de 15 del mes anterior, la apertura de matrícula que debia verificarse en las universidades é institutos el 15 de setiembre último, tendrá lugar en igual fecha del actual: en cuya virtud y á tenor de lo dispuesto en el art. 207 del reglamento.

Hago saber: que la solemne apertura del curso académico de 1854 á 1855 se celebrará el día 1.^o de noviembre próximo: las lecciones empezarán en el día 3.

Los exámenes extraordinarios del curso anterior y la matrícula de todas las facultades y enseñanzas para el inmediato que va á abrirse, tendrán principio en esta escuela el día 16 del corriente, continuándose hasta el 31 á las doce de la noche, en que concluirá el término para dicho efecto.

Durante este plazo podrán tambien los directores de los colegios privados, que estén autorizados para la enseñanza de los estudios elementales de filosofía, admitir á matrícula á los que lo soliciten, previo examen de los alumnos en este instituto agregado, que tendrá lugar dentro del mencionado plazo desde el 16 al 31 de octubre, con la retribución de 20 reales fijada para cada alumno en el art. 195 del reglamento.

Para poder ser admitido á la matrícula del primer año de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia, así como para cualquiera de las secciones de la facultad de filosofía, se requiere el grado de bachiller en esta última facultad, y relativamente á la de medicina, tener además ganado un año de griego con carácter académico.

Los alumnos que deseen matricularse para el primer año de la carrera de notaría, deberán sujetarse previamente á exámen de gramática castellana y aritmética ante los profesores de la escuela normal, mediante el pago de 20 reales prevenido en la disposición 3.^a de la real orden de 1.^o de setiembre de 1851.

Los derechos de matrícula para cualquiera de los años de estudios elementales de filosofía, de los de las secciones de esta facultad y del notariado consisten en 200 reales: los de matrícula para cada uno de los años de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia en 320 reales que los alumnos deberán satisfacer en dos plazos, el uno en el acto de inscribirse, y el otro concluida la primera mitad del curso.—Artículo 219 y reales órdenes de 1.^o de setiembre ya citada, disposición 10.^a y 31 de mayo último.

La matrícula para una asignatura suelta será de 80 reales, pagados en un solo plazo al tiempo de su inscripción: empero los que estando matriculados en una facultad, que no sea la de filosofía, quisieren estudiar simultáneamente alguna asignatura de la misma facultad, serán admitidos gratuitamente á la matrícula.

Ningun alumno será matriculado, ni aun con protesta, después del primer año de latinidad y humanidades, sin haber ganado y probado el año anterior.

La matrícula será personal, y no se admitirá para verificarla representación de otra persona, aun que sea pariente del alumno. El encargado con quien debe el alumno presentarse á la secretaría en el acto de inscribirse, ha de tener su domicilio en esta ciudad, debiendo ambos firmar una papeleta donde se anoten las señas de su casa, á fin de poderle hacer entrega á su tiempo, de los partes de febrero y demás avisos que tengan referencia al alumno de quien se encarga, á tenor de lo prevenido en el reglamento.

Para el efecto de ser matriculados, deberán asimismo presentar su fé de bautismo, cuando por primera vez se matriculen, certificación de haber cursado y ganado el año anterior, si procede de distinto establecimiento, y los demás documentos ordenados en el art. 212 del reglamento de estudios vigente.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se celebrarán desde el 24 al 31 del presente mes, y serán admitidas en la secretaría desde el 16 al 20 las solicitudes de los cursantes que aspiren á obtener dichos premios.

En el tablon de edictos se anunciarán oportunamente los dias y horas determinados para los exámenes y oposiciones mencionadas; y los nombres de los D^{os}. profesores á cuyo cargo se hallen las asignaturas que cada curso comprende, los libros de testo, horas y localidades á que cada clase deberá concurrir.

Todo lo cual se pone en noticia del público, para conocimiento de los interesados, y demás que haya lugar.

Barcelona 11 de octubre de 1854.—El rector—José Bertran y Ros.—Por mandado de S. S. ilustrísima.—El secretario general—José Antonio Florensa.

(Número 542.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Anuncio.

Circular.—Habiendo cesado afortunadamente las causas que motivaron mi resolución de 19 de agosto anterior relativa á suspension de exámenes extraordinarios de los alumnos de latinidad y á la apertura de matrícula de estas clases de enseñanza que anuncié con edicto de 15 de julio próximo pasado, insiguiendo lo prevenido por S. M. con real orden de 15 del fenecido setiembre venagudo reproducir mi citado anuncio del dia 15, inserto en los diarios de esta capital de 23 del mismo mes, con las variaciones siguientes:

1.^o El curso empezará el dia 1.^o de noviembre próximo; las lecciones en el dia 3.

2.^o La matrícula estará abierta en la secretaría general desde el 16 al 31 de este mes ambos inclusive, dentro de cuyo plazo los directores de colegios privados admitirán tambien á ella á sus respectivos alumnos.

3.^a El exámen para los que deseen matricularse en el primer año de latinidad en enseñanza domestica beberá tener lugar en la escuela normal desde el 15 al 30 de este mes.

4.^a Los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de latinidad que no se presentaron á los ordinarios ú obtuvieron en ellos la nota de suspensos tendrán efecto en este instituto agregado desde el 20 al 30 del mismo.

Todo lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de quienes incumba.

Barcelona 9 de octubre de 1854.—El Rector, José Bertran y Ros.—P. D. del Ilmo. Sr. Rector, El secretario general, José Antonio Florensa.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de agosto de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	4	18	00
Cebada id.	2	2	00
Centeno id.	1	10	00
Maiz id.	3	6	00
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan	1	3	»

1216

Vino, cuartín.	2	»	»
Aguardiente idem.	6	»	»
Vaca, libra.	7	6	»
Carnero id.	7	6	»
Tocino id.	18	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	»	»
Habas id.	4	4	»
Habichuelas id.	7	10	»
Guijas id.	3	6	»
Leña, quintal.	7	»	»
Carbon, id.	1	4	»
Algarrobas, id.	1	10	»
Almendron id.	22	12	»
Queso id.	16	10	»
Lana id.	18	»	»

Palma 16 de agosto de 1854.—El alcalde, Ramon Mariano Ballester.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de agosto de 1854.

	<i>Lib.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera.	4	10	»
Centeno, idem.	»	»	»
Cebada, idem.	2	2	»
Garbanzos, idem.	5	2	»
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	1	8
Vino, cuartín.	1	19	»
Aguardiente, idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	4	»
Habas, idem.	4	10	»
Habichuelas, idem.	»	»	»
Guijas, idem.	3	6	»
Leña, quintal.	»	3	6
Carbon, idem.	»	17	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, libra.	»	»	»

Inca 16 de agosto de 1854.—El alcalde, Miguel Reura.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de julio de 1854.

	<i>Lib.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo cuartera.	4	19	»
Cebada id.	2	5	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	11	9
Aceite, cuartan.	1	6	9
Vino, cuartín.	2	2	»
Aguardiente, idem.	7	16	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	3	12	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	12	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 16 de julio de 1854.— El alcalde, Mariano de Arabí antes Llobet.

ANUNCIOS.

MAPA

DE LA

ISLA DE MALLORCA.

SACADO EN ESCALA MENOR

del que publicó el eminentísimo señor
CARDENAL DESPUIG.

ADORNADO CON VIÑETAS QUE REPRESENTAN
LAS VISTAS DE LOS PUEBLOS DE LA ISLA.

Se halla de venta en la tienda de Pedro José
Umbert, junto á la cadena de Cort.

Precio: En papel 20 rs., con barniz y marco
á 44 y á 48 reales.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.